

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 46

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman el artículo 94 y el párrafo primero del artículo 94 Bis, y se adicionan un segundo párrafo a la fracción III del artículo 90, un segundo párrafo y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 94 Bis y el artículo 94 Ter de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 90.** ...

I. y II. ...

III. ...

Las autoridades estatales y municipales deberán cumplir las medidas y acciones plasmadas en los Planes de Restitución, que sean necesarias para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV. a XXIII. ...

**Artículo 94.** La Procuraduría de Protección contará con representaciones regionales y coordinará las operaciones de las Procuradurías de protección municipales, las cuales fungirán como autoridades de primer contacto en términos del artículo 11 de la presente Ley y de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Procuraduría de Protección será el enlace entre las Procuradurías de Protección Municipal y las instancias locales y federales competentes a efecto de lograr la mayor protección de los derechos de la infancia.

Las Procuradurías de Protección Municipal podrán ejercer directamente las atribuciones previstas en las fracciones I, II, V, VIII, IX, XII párrafo primero, XV, del artículo 90 de esta Ley, siempre y cuando se encuentren debidamente conformadas en los términos de los artículos 94 Bis y 94 Ter de esta Ley.

**Artículo 94 Bis.** Los requisitos para ser nombrado titular de las Procuradurías de Protección Estatal y/o Municipales de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

I. a VI. ...

**VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

**VIII.** No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

**IX.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

Además de los anteriores, para el caso de personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal, se deberá aprobar la evaluación de conocimientos, previo curso de capacitación que realizará el DIFEM y la Certificación de competencia laboral sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México, lo cual se podrá acreditar antes de su designación y hasta 30 días hábiles posteriores a la misma, a fin de asegurar los conocimientos y habilidades para ocupar el cargo.

**Artículo 94 Ter.** Las Procuradurías de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberán contar con al menos un equipo multidisciplinario compuesto por un profesionista del Derecho, Psicología, Trabajo Social y Medicina, con título y cédula profesional.

Además, deberá contar con profesionistas del Derecho y Psicología que puedan intervenir como representantes suplentes y coadyuvantes en los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, según corresponda, en los que participen niñas, niños y adolescentes, en materias civil, penal y familiar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman el primer, segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 26, el artículo 29, el primer párrafo del artículo 32, el artículo 35, el segundo párrafo del artículo 38, el segundo párrafo del artículo 39, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 44, la fracción III y el segundo párrafo del artículo 53, la fracción III del artículo 57, las fracciones III y IV del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61, el segundo párrafo de la fracción I y la fracción II del artículo 62, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 64, el primer párrafo y las fracciones I, VI, VII y XII del artículo 65, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo III del Título Cuarto, el artículo 66, el primer párrafo y la fracción IV, incisos a) al h) y la fracción V, incisos a) y b) del artículo 67, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 69, el primer párrafo, las fracciones III, V, VI, VII, X y XIV y el segundo párrafo del artículo 70, el artículo 71, la fracción I del artículo 74, el primer párrafo del artículo 78, los artículos 79, 82, 83 y 84, el tercer párrafo del artículo 88, el primer párrafo del artículo 89, el artículo 91, el segundo párrafo del artículo 93, la fracción IV del artículo 94, la fracción V del artículo 95, los artículos 99 y 104; se adicionan las fracciones VI Bis y XIV Bis al artículo 4, la fracción VI al artículo 10, la fracción IX al artículo 12, los artículos 19 Bis y 24 Bis, los párrafos segundo y tercero al artículo 30, la fracción XI al artículo 63, las fracciones III, IV y V al artículo 64, los incisos c), d), e), f), g), h) e i) a la fracción V y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 67, las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 70, la fracción VI y el segundo párrafo al artículo 95; y se derogan la fracción XIII del artículo 4, la fracción III del artículo 62, las fracciones V y IX del artículo 65 y las fracciones IV, IX, XII y XIII del artículo 70 de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 4. ...**

**I. a VI. ...**

**VI Bis. Comité Interinstitucional:** Al Comité Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial;

**VII. a XII. ...**

**XIII.** Derogada.

**XIV. ...**

**XIV Bis. Lineamientos:** A los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social;

**XV. a XXI. ...**

**Artículo 10. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** Los demás que se establezcan en los lineamientos y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12. ...**

**I. a VIII. ...**

**IX.** Los demás que se señalen en los Lineamientos.

...

**Artículo 19 Bis.** Una vez autorizado por la Procuraduría de Protección y registrado, el Centro de Asistencia Social Público o Privado podrá solicitar llevar a cabo el proceso de adopción.

**Artículo 24 Bis.** Tratándose de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros se aplicará la legislación correspondiente a la materia y lo dispuesto en el Capítulo V del presente Título.

**Artículo 26.** El Ministerio Público atendiendo al interés superior de las niñas, niños y adolescentes canalizará al expósito de forma inmediata al DIFEM o a los Centros de Asistencia Social acreditados, a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, presentando:

**I. y II. ...**

Corresponde al Ministerio Público realizar las investigaciones necesarias respecto al expósito que sea puesto a su disposición, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda de 30 días hábiles.

Si durante la investigación comparece persona alguna deduciendo derecho en favor del expósito y se determina procedente la reintegración, se ordenará al DIFEM o a los Centros de Asistencia Social acreditados el cumplimiento de la misma, quienes remitirán las constancias que así lo acrediten.

De no existir persona alguna que deduzca derecho en favor del expósito, se informará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a quién ejerza su representación, debiendo remitir copia certificada de la carpeta de investigación y valoraciones del equipo multidisciplinario en su caso, para los correspondientes procedimientos de tutela, guarda y custodia del expósito, a fin de que se inicie de manera inmediata el procedimiento de adopción.

**Artículo 29.** La madre y el padre, o cualquiera de ellos que deseen entregar a su hija o hijo, deberán acudir con identificación oficial para tal efecto ante el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección o Instituciones Acreditadas.

Tratándose de entregas voluntarias realizadas a las instituciones acreditadas o Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados, éstos lo informarán al DIFEM a través de la Procuraduría de Protección dentro de un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas con las circunstancias particulares, asumiendo desde el momento de su entrega la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial tendiente a garantizar y procurar los derechos de los niñas, niños y adolescentes y su derecho a la familia.

**Artículo 30. ...**

En caso de que alguno de los progenitores sea una persona menor de edad, se deberá valorar su situación física, legal y emocional, así como las condiciones y opiniones de la madre o padre adolescente, si se conoce su paradero, y de quienes ejerzan la patria potestad sobre los mismos, de manera orientadora.

La entrega se realizará a favor del DIFEM a través de la Procuraduría de Protección, Institución acreditada o Centro de Asistencia Social con equipo multidisciplinario autorizado para ello, atendiendo al principio de autonomía progresiva y el interés superior de la niñez, tanto de la madre o padre adolescente como de su hija o hijo.

**Artículo 32.** Los Centros de Asistencia Social, desde el momento de su entrega, asumirán la facultad para realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que tenga a cargo su representación, así como los cuidados y atenciones a fin de garantizar y preservar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

...

...

**Artículo 35.** Los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinares autorizados, desde el inicio del procedimiento podrán asumir el cuidado y atención de la niña, niño y adolescente con la finalidad de entregarla o entregarlo en adopción, atendiendo su interés superior, siempre y cuando no esté ya viviendo con alguna persona o personas. En este último caso, los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinares autorizados llevarán a cabo las valoraciones conducentes, debiendo permanecer la niña, niño o adolescente con la persona o personas con las que se encuentra ya viviendo.

**Artículo 38. ...**

El DIFEM y los Sistemas Municipales DIF a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes proporcionarán asesoría jurídica a las personas interesadas en reintegrar a la niña, niño o adolescente y realizará las valoraciones correspondientes con el propósito de determinar su viabilidad, en cuyo caso se dará vista al Comité interinstitucional para los efectos correspondientes.

...

**Artículo 39. ...**

Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberán dar aviso de forma inmediata al Sistema Local de Protección, al Sistema Nacional de Protección Integral a fin de que a través del Sistema local y nacional de Información se determine si se trata de alguna niña, niño o adolescente relacionado a alguna búsqueda.

...

**Artículo 42.** Transcurridos los plazos señalados, sin que haya sido declarada procedente la reintegración en caso de haberse solicitado o que los familiares no se hayan presentado oportunamente, se considerará a la niña, niño o adolescente en estado de abandono, con lo cual se promoverán, en un plazo no mayor a cinco días naturales, ante el órgano jurisdiccional, la demanda de conclusión de la patria potestad. Concluido el procedimiento, el DIFEM a través de la Procuraduría de Protección emitirá, a solicitud de la institución pública o privada en un plazo no mayor a veinte días naturales el Informe de Adoptabilidad, previa entrega de toda la información requerida para tal efecto.

**Artículo 44.** Concluida la etapa de valoraciones, se determinará la reintegración mediante un Acta de Reintegración, aprobada en la sesión inmediata del Comité Interinstitucional y en la que, atendiendo al caso, se establezca un plazo para realizar el seguimiento.

...

**Artículo 53. ...**

I. y II. ...

III. Opinión favorable del área de psicología del Centro de Asistencia Social acreditado.

Reunidos estos requisitos, los Centros de Asistencia Social acreditados podrán dentro de quince días naturales autorizar la convivencia respectiva.

**Artículo 57. ...**

I. y II. ...

III. Que cuenta con el oficio de viabilidad, con base en los estudios médico, psicológico, de trabajo social y socioeconómico, para expedir el Certificado de Idoneidad.

**Artículo 60. ...**

I. y II. ...

III. Para efectos de adopción, los Centros de Asistencia Social privados deberán informar al DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección del inicio del procedimiento.

IV. La mujer que solicitó mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento deberá entregar inmediatamente a la niña o niño al DIFEM o los Centros de Asistencia Social acreditados, para efectos de iniciar el proceso correspondiente.

V. a VII. ...

**Artículo 61.** Cuando se trate de un grupo de hermanos, el Comité Interinstitucional determinará si es conveniente dar en adopción a alguno por separado, procurando siempre que la separación signifique salvaguardar el bien superior de los hermanos, para lo cual, deberá tomar en cuenta, por lo menos los siguientes supuestos:

I. a III. ...

**Artículo 62. ...**

I. ...

Las niñas, niños y adolescentes entregados a Centros de Asistencia Social de carácter privado solo podrán ser adoptados, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta Ley.

II. Los Centros de Asistencia Social con equipo multidisciplinario autorizado para tal efecto.

III. Derogada.

IV. a VII. ...

...

**Artículo 63. ...**

I. a X. ...

XI. Atender las solicitudes de información y documentación formuladas, por el Comité Interinstitucional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

**Artículo 64.** Corresponde a los Centros de Asistencia Social con equipo multidisciplinario autorizado y en su caso en coadyuvancia con las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal o Municipales:

I. Promover, patrocinar y representar, en vía judicial, la entrega de las niñas, niños y adolescentes, nombramiento de tutor, conclusión de patria potestad y/o pérdida de patria potestad, según sea el caso, ante el Juez Familiar de Primera Instancia y coadyuvar con este para la rápida resolución del procedimiento, sin menoscabo de que lo realice algún particular.

II. Promover, gestionar y patrocinar las adopciones, a excepción de aquellas en las que se trate del hijo o hija del cónyuge, concubinario o concubina a solicitud de los mismos.

**III.** Realizar, en sesión con el Comité Interinstitucional la asignación de los niños, niñas y adolescentes en estado de adoptabilidad a una familia para su adopción.

**IV.** Orientar y asesorar a la familia biológica de la niña, niño o adolescente que se pretende dar en adopción y a los solicitantes sobre las implicaciones de la misma, los derechos, las consecuencias jurídicas, emocionales, sociales y demás aspectos que posibiliten que la adopción se efectúe en condiciones de bienestar y satisfacción.

**V.** Nutrir el registro de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados.

**Artículo 65.** Corresponde de manera exclusiva al DIFEM, por conducto de la Procuraduría de Protección:

**I.** Crear un padrón de instituciones públicas y privadas que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia, a niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, y mantenerlo actualizado.

**II. a IV.** ...

**V.** Derogada.

**VI.** Resolver las propuestas de asignación que le son presentadas por los sistemas municipales DIF que cuenten con centros de asistencia y las Instituciones acreditadas para que se emitan los informes de Adoptabilidad y los Certificados de Idoneidad de aquellos solicitantes de los cuales se cuenta con oficio de viabilidad, en un plazo no mayor a veinte días naturales.

**VII.** Expedir el Certificado de Idoneidad a favor de los solicitantes, en un plazo no mayor de veinte días naturales.

**VIII.** ...

**IX.** Derogada.

**X. a XI.** ...

**XII.** Efectuar cada seis meses, por un periodo de dos años, a través de visitas o citaciones a la familia adoptante para realizar una entrevista a la niña, niño o adolescente sin la presencia de sus padres adoptivos, a efecto de dar seguimiento a la adopción.

## **Sección Segunda Del Comité Interinstitucional**

**Artículo 66.** El Comité Interinstitucional es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes, el análisis y resolución de las solicitudes de adopción de las niñas, niños y adolescentes albergados en los Centros de Asistencia Social; procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los Sistemas Municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

**Artículo 67.** Para efectos de lo previsto en el presente Título, el Comité Interinstitucional estará integrado de la manera siguiente:

**I. a III.** ...

**IV.** Vocales:

- a) Una persona representante de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos;
- b) Una persona representante del Poder Judicial del Estado de México;
- c) Una persona representante de la Secretaría de Seguridad;
- d) Una persona representante de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- e) Una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- f) Una persona representante de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Una persona representante de la Secretaría de Salud del Estado de México, y
- h) Una persona representante de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, que tendrá interlocución de aquellas Instituciones que tengan como objeto promover la adopción.

#### V. Invitados Permanentes:

- a) Una persona representante de la Legislatura, que será la persona que presida la Comisión Legislativa Especial de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- b) Dos personas representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan como objeto social la protección y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a convocatoria del DIFEM;
- c) El o la titular de una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal del Valle de México nombrado por orden alfabético por sesión;
- d) El o la titular de una Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Municipal perteneciente al Valle de Toluca nombrado por orden alfabético por sesión;
- e) Una persona representante del área médica de los Centros de Asistencia Social del DIFEM;
- f) Una persona representante del área psicológica de los Centros de Asistencia Social del DIFEM;
- g) Una persona representante del área de trabajo social de los Centros de Asistencia Social del DIFEM, y
- h) Una persona representante jurídico de la Procuraduría de Protección.

El Presidente, y el Secretario Técnico tendrán la facultad de nombrar a su suplente, quien actuará en su representación y en el caso del primero, presidirá las sesiones.

Cuando las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o los Centros de Asistencia Social presenten ante el Comité Interinstitucional un caso, deberán de comparecer acompañados de sus respectivos representantes del área médica, psicológica, de trabajo social y jurídica.

Los representantes de las instituciones de asistencia privada y sociedad civil, previa su integración al Comité Interinstitucional, deberán firmar un convenio de confidencialidad respecto de toda la información que obtengan con motivo de su participación.

**Artículo 68.** Los cargos de los integrantes del Comité Interinstitucional son honoríficos y se registrarán con base a los principios de legalidad, honradez, confidencialidad, celeridad e interés superior del niño y sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados permanentes, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

**Artículo 69.** El Comité Interinstitucional sesionará en las modalidades de casos y de adopciones, en términos de las disposiciones reglamentarias respectivas.

**Artículo 70.** Para efectos de la presente Ley, el Comité Interinstitucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Supervisar se lleve a cabo la reintegración de las niñas, niños y adolescentes con su familia de origen, extensa, de acogida o de acogimiento, o bien, su adopción, atendiendo a las características de cada uno de ellos.

IV. Derogada.

V. Sesionar por lo menos semanalmente en forma ordinaria y extraordinaria, cuando así sea necesario, de acuerdo al número de asuntos a tratar, previa convocatoria del Secretario.

VI. Vigilar que se lleve a cabo la notificación a los interesados respecto la aceptación o rechazo de su solicitud de adopción.

VII. Analizar los estudios practicados a los solicitantes por el área jurídica, psicológica, médica y de trabajo social que hayan servido, para determinar la viabilidad de la solicitud.

VIII. ...

IX. Derogada.

X. Ordenar el seguimiento para verificar la adaptación de la niña, niño o adolescente con la familia asignada, en caso de darse favorable esta, previo al procedimiento judicial de adopción.

XI. ...

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Fomentar la cultura de adopción y de modalidades alternativas de cuidado a través de medios masivos de comunicación.

XV. Promover la agilización y transparencia de los trámites efectuados que resuelvan la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que estén en los Centros de Asistencia Social, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

XVI. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", un informe anual de actividades.

XVII. Las demás que se deriven de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Los integrantes del Comité Interinstitucional deberán guardar estricta reserva y confidencialidad sobre todos los asuntos de su competencia.

**Artículo 71.** Para que las sesiones del Comité Interinstitucional sean válidas, se requerirá la asistencia del Presidente o su suplente, del Secretario Técnico o su suplente, y más de la mitad de los vocales.

Los acuerdos y resoluciones del Comité Interinstitucional se tomarán por mayoría de votos de sus asistentes.



La organización y funcionamiento del Comité Interinstitucional se regulará en el Reglamento respectivo.

**Artículo 74. ...**

I. Dictar medidas de protección a favor de la niña, niño o adolescente para su acogimiento residencial en los Centros de Asistencia Social conforme al interés superior de la niña, niño y adolescente, acompañado de las constancias del estado en que se encontró o recibió, en un plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas.

II. y III. ...

**Artículo 78.** Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen y extensa que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados tramitarán ante el Juez competente la tutela legítima, el cual deberá resolver en un plazo que no excederá de quince días naturales y derivado de lo cual, en su caso, el DIFEM a través de la Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá el Informe de Adoptabilidad por entrega voluntaria, en un término no mayor a quince días naturales.

...

**Artículo 79.** Emitido el Informe de Adoptabilidad, a propuesta de los Centros de Asistencia Social acreditados, a través de la Procuraduría de Protección, se asignarán a la niña, niño o adolescente con una familia de acogimiento, que cumpla con los requisitos para poder adoptar y que cuente con Oficio de Viabilidad, previa autorización del Comité Interinstitucional.

**Artículo 82.** Emitido el Informe de Adoptabilidad, a propuesta de los Centros de Asistencia Social acreditados, a través de la Procuraduría de Protección se podrán asignar a la niña, niño o adolescente a una familia de acogimiento preadoptivo que se encuentre en lista de espera, previa autorización del Comité Interinstitucional.

**Artículo 83.** Habiéndose agotado la búsqueda y/o localización de familia de origen o extensa del niño, niña o adolescente, que no haya resultado viable o con interés para una reintegración, los Centros de Asistencia Social acreditados, tramitarán ante el Juez competente la conclusión o pérdida de la patria potestad, derivado de lo cual el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, ejercerán la tutela legítima, la resolución referida deberá emitirse en un plazo que no excederá de diez días hábiles. En consecuencia, el DIFEM emitirá el Informe de Adoptabilidad por conclusión o pérdida de la patria potestad.

**Artículo 84.** Las personas que deseen adoptar deberán acudir al DIFEM, a los sistemas municipales DIF o a las instituciones acreditadas y expresar su voluntad de hacerlo, derivado de lo cual, se les proporcionará asesoría jurídica mediante una entrevista, con el propósito de determinar si el interesado cumple con los requisitos legales para adoptar en términos de lo previsto en esta Ley, en cuyo caso se le entregará la solicitud de adopción para su debido llenado, con lo cual inicia el trámite para obtener el Certificado de Idoneidad emitido por el DIFEM, a través de la Procuraduría de Protección, en un término no mayor a quince días naturales, contados a partir de la fecha de conclusión de las valoraciones previamente aprobadas.

**Artículo 88. ...**

...

Los talleres que se impartan en los sistemas municipales DIF o en las instituciones acreditadas comprenderán los parámetros dictados por el DIFEM a través de la Procuraduría de Protección.

**Artículo 89.** Concluido el taller, el DIFEM, y los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados llevarán a cabo de manera simultánea las siguientes valoraciones:

I. a III. ...

...

...

...

**Artículo 91.** Emitido el oficio de viabilidad se determinará el ingreso del o de los solicitantes a la lista de espera para adopción, cuya vigencia será por dos años, misma que deberá ser ratificada cada año por los solicitantes, manifestando su interés de continuar esperando, presentando entrevistas en cada área, así como la posibilidad de la aplicación de pruebas e informando las modificaciones que hubiera en las condiciones o documentos que presentó originalmente, en su caso, de las cuales se podrá desprender según sus resultados su continuidad o no en la lista de espera ante el Comité Interinstitucional; y manifestará, bajo protesta de decir verdad, que prevalecen las condiciones por virtud de las cuales obtuvo el Oficio de Viabilidad.

**Artículo 93.** ...

Si del resultado de las convivencias resulta satisfactoria la empatía, se otorgará el Certificado de Idoneidad a los solicitantes y el Acta Definitiva de Guarda y Cuidado. De advertirse de alguna situación que atente con el interés superior de la niña, niño o adolescente, este podrá ser e reincorporado al Centro de Asistencia Social que garantice su protección integral.

...

...

...

...

**Artículo 94.** ...

I. a III. ...

IV. Firma de la Secretaría del Comité Interinstitucional.

**Artículo 95.** ...

I. a IV. ...

V. Presentar constancia de la institución pública o de asistencia privada en la que indique ser empleada asalariada con remuneración mensual fija, y

VI. Acreditar la evaluación de competencias relacionadas con la valoración de la adopción que el personal de la Procuraduría de Protección les practique, previa capacitación que para tal efecto se determine, misma que deberá ser solicitada por la institución donde preste sus servicios.

Dicha autorización tendrá una vigencia de dos años, siempre y cuando permanezcan laborando en la institución pública o privada donde inicio el proceso.

**Artículo 99.** El Juez verificará que los solicitantes cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, que la asignación ha sido autorizada por el Comité Interinstitucional y que son las personas idóneas para adoptar.

**Artículo 104.** Los Centros de Asistencia Social con equipos multidisciplinarios autorizados tienen la facultad para realizar visitas domiciliarias durante el periodo de seguimiento, el adoptante tiene la obligación de facilitar la visita domiciliaria a dicho personal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforma el artículo 20 Ter de la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral de la Familia”, para quedar como sigue:

**Artículo 20 Ter.** La persona titular de la Procuraduría de Protección Municipal deberá contar con los requisitos establecidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con calificación aprobatoria de la evaluación teórico práctica del curso especializado impartido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, así como la certificación de competencia laboral sobre Gestión para la Promoción y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, emitida por el Instituto Hacendario del Estado de México; y será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de quien presida el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Los Sistemas Municipales DIF harán las provisiones presupuestarias necesarias para que las Procuradurías de Protección cuenten con al menos un equipo multidisciplinario y dos abogados independientemente del Procurador.

**CUARTO.** El requisito referente a la capacitación y aprobación de la evaluación de conocimientos para las personas titulares de las Procuradurías de Protección Municipal dicha capacitación podrá ser solicitada mediante oficio por las o los Presidentes Municipales o las personas titulares de los Sistemas Municipales DIF en funciones, y la o el servidor público deberá solicitar al Instituto Hacendario del Estado de México la evaluación para obtener la certificación de la competencia laboral, teniendo un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto.

**QUINTO.** El Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, implementará estrategias de capacitación para brindar el curso especializado, evaluación y en su caso, la certificación de competencia laboral a los servidores públicos que la requieran.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Presidenta.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretaria.- Dip. María Elida Castelán Mondragón.- Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco.- Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 5 de abril de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.-RÚBRICA.**

---

***Al margen Escudo del Estado de México.***

Toluca de Lerdo, México;  
a de de 2022.

**DIPUTADA  
MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER  
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su digno conducto, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, que tiene sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; ello atendiendo al interés superior de la niñez previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México prevé que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a favor de la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El 7 de mayo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto 428 de la "LVIII" Legislatura del Estado de México por el que se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, que entre los aspectos a regular, establece la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin prever con claridad las atribuciones o los casos en los que de manera diferenciada,

especializada y proporcional corresponde conocer al Estado o a sus Municipios de algún caso de vulneración de derechos humanos.

En ese orden de ideas, las Procuradurías de Protección tanto Estatal como Municipales han atendido de 2017 a la fecha a 1,252,500 personas y sólo de marzo 2020 a noviembre 2021 recibieron 13,921 reportes de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes de los cuales se comprobaron 4,237 casos sin derivar en denuncia penal; asimismo, se iniciaron 819 carpetas de investigación, brindando atención a 1,106 niñas, niños y adolescentes; a su vez se elaboraron 334 Planes de Restitución de sus Derechos, beneficiando a 335 niñas, niños y adolescentes.

De los reportes recibidos únicamente en la Procuraduría de Protección Estatal el 42% corresponde a violencia física, 34% a cuidados negligentes, 10% a violencia sexual y 14% a violencia psicológica entre otros, en tanto a género 32% corresponde a niñas, 37% niños, 22% adolescentes y 9% se desconoce.

En algunos casos, el grado de especialidad y recursos para atender a las niñas, niños y adolescentes, requirió el auxilio de diversas autoridades internacionales, federales y estatales, lo cual sugiere que la capacidad de atracción o delegación es necesaria para operar y atender de manera eficiente, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

En este orden de ideas resulta necesario establecer la denominación de los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de los Centros de Asistencia Social, que fueron publicados el 27 de mayo de 2019 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" que tienen por objeto establecer los criterios y directrices para autorizar, registrar, certificar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Asistencia Social públicos y privados, que tengan bajo acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su protección integral, lo que permitirá clarificar la forma y alcance en que la propia Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México establece para llevar a cabo el proceso de autorización para los Centros de Asistencia Social públicos y privados ubicados en el Estado de México, de los cuales actualmente 10 han sido autorizados por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal, toda vez que han cumplido con el personal, infraestructura, perfil de atención, programas, lugares dignos para el desarrollo integral, emocional, físico y educativo de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en acogimiento residencial.

Asimismo, es primordial que las instituciones acreditadas cuenten con profesionales de diversas áreas para que puedan participar en el proceso de adopción y se cuente con disposiciones jurídicas expresas para llevarlo a cabo, generando que a las niñas, niños y adolescentes se les restituya su derecho a vivir en familia, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

La autonomía progresiva y la participación efectiva de adolescentes se materializa desde

la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la posibilidad de entregar de manera voluntaria a sus hijas e hijos, atendiendo la opinión en función de la edad y madurez de la niña o adolescente que se vea afectada y que siendo escuchada en todo procedimiento judicial o administrativo se determine la situación jurídica de sus hijos.

Con lo anterior se beneficiará a las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación y que a su corta edad han quedado embarazadas, sin tener conciencia del delito que han cometido en su contra, así como, de los cuidados que exige un hijo o hija, por lo que, con ello, se estará atendiendo a la decisión que toman en compañía de especialistas en niñas, niños y adolescentes, contribuyendo en la restitución de los derechos no únicamente de las madres adolescentes, sino de las niñas y niños que nacen.

La Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, establece que la Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

Atendiendo a las atribuciones y operatividad de dicho cuerpo colegiado, es necesario renombrar a la Junta Multidisciplinaria por "Comité Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial". Esto en razón de que la denominación propuesta, no solo se limitaría al grupo multidisciplinario, sino que se amplía con la intervención y decisión de diferentes instituciones, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones son responsables de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, permitirá dar mayor seguridad jurídica a las decisiones tomadas en la misma, máxime que se propone también su reestructuración, y que en la integración del Comité Interinstitucional, se incluya a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los                    días del mes de  
del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.-**

---

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice:  
Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez.***

Toluca, México, a 14 de Diciembre del 2021.

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, diputada **Ingrid Krasopani Schemelensky Castro**, diputado **Adrián Juárez Jiménez**, integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, **la presente iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México**, teniendo como fundamento la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Partiendo de la premisa de que el Estado debe garantizar y satisfacer las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes que por alguna circunstancia puedan considerarse dentro de un grupo vulnerable, ya sea por encontrarse en situación de abandono, descuido o violencia, resulta indispensable que éste desde sus diferentes ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal o Municipal, genere los mecanismos idóneos para que todas las decisiones y actuaciones que desarrolle en el ejercicio de sus facultades y atribuciones sean en estricto cumplimiento y observancia al principio del interés superior de la niñez, entendiendo a éste como aquel derecho que se encuentra consagrado por nuestra Carta Magna y en múltiples tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo objetivo principal por un lado, es garantizar de manera plena los derechos de los niñas, niños y adolescentes, y por otro lado, como obligación de toda institución pública o privada a observarlo de manera irrestricta en el ejercicio de sus funciones; es decir, resulta ser ese principio por medio del cual se garantiza en todo momento las necesidades básicas y elementales para proteger y conservar el sano desarrollo integral, tanto físico, psicológico, moral y espiritual de toda niña, niño o adolescente.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como propósito fundamental, garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de todas las niñas, niños y adolescentes a fin de garantizar el derecho de estos al goce de los cuidados que requieren al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o desamparo familiar, mediante el conjunto de acciones coordinadas entre el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, con el propósito de que se busque a toda costa reincorporar a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo esa situación a su familia su origen o extensa cuando sea posible, y en los casos en los que resulte inviable, buscarle a cada niña, niño y adolescente un nuevo núcleo familiar que le permita desarrollarse en un entorno adecuado que le asegure su salud, educación, vivienda, bienestar, alimentación, vestido, asistencia médica, y todos aquellos servicios sociales que le sean necesarios, a fin de que encuentre en el menor tiempo posible la mejor familia, en la que se le permita desenvolverse en un ambiente lleno de felicidad, amor y comprensión.

De acuerdo con el Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 2 de febrero de 2021 y de acuerdo con la

Encuesta Intercensal de 2015 del INEGI, en el Estado de México habitaban 16,187,608 personas, de esta cifra el 31.77% son niñas, niños y adolescentes, equivalentes a 142 millones 882 menores de edad, de los cuales 48.9% son mujeres y el 51.1% son hombres; asimismo, el 66.87% son niñas y niños de 0 a 11 años y 33.13% son adolescentes.

La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT 2012, para el Estado de México, se infiere que la población de 0 a 10 años tiene acceso a servicios de salud. En el caso de las personas mexiquenses de 0 a 14 años de edad se estima que, en 2015, alrededor del 80% se encuentra afiliada a los servicios de salud, en tanto que más del 18% no lo están.

Respecto a la cobertura de salud, la ENSANUT 2012 indica que del esquema de vacunación al año de edad fue de 57.4% y se incrementó a 73.9%, cuando se consideró el esquema de sólo cuatro vacunas.

La ENSANUT 2012 también indica que en los últimos años aún se registran prevalencias elevadas de baja talla o desnutrición crónica en niñas y niños menores de cinco años. Del total de menores de este grupo de edad en 2012, 16.2% presentó baja talla, 2.5% bajo peso y 1.1% emaciación. Asimismo, los resultados de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, permiten observar que, en los hogares mexiquenses con población menor a 18 años, existían limitaciones de acceso a la alimentación, debido a la falta de recursos económicos.

El sobrepeso y la obesidad es otro de los principales indicadores de preocupación, así como debe ser considerado urgente integrar un desarrollo infantil temprano, toda vez que el periodo de la primera infancia es el momento en que representa una ventana de oportunidad para que las niñas y los niños se desarrollen adecuadamente.

Estos factores irían de la mano con la atención a la pobreza y las carencias sociales de la población mexiquense que, de acuerdo con los datos presentados la distribución geográfica de la pobreza infantil en 2014, indica que el 59% de la población de 0 a 17 años se encuentra en situación de pobreza, es decir, no cuentan con las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales (acceso a la educación, a la salud, a la seguridad social, a la alimentación y a una vivienda de calidad con servicios básicos).

Con el Censo de Población y Vivienda de 2020 del INEGI, en el Estado de México viven 4 millones 421 mil 644 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 26% de la población de la entidad, por lo que la atención a este importante segmento de la población debe ser una prioridad para el Estado y, por supuesto, para el Legislativo.

Ahora bien, entre otros factores que afectan a las niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar. En este sentido, y de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, el 70.7% de la población menor de 18 años vive con su padre y madre y el 21.2% con alguno de ellos, generalmente la madre; 3.7% no reside con ninguno de ellos. En el grupo de 11 a 17 años este porcentaje es de 6.5%. En el grupo de 0 a 5 años, 1.5% de las niñas y niños no vive con ninguno de sus padres, en una etapa en que su presencia, cuidado y estimulación son fundamentales.

El Centro de Alojamiento de Asistencia Social 2015 del INEGI, indica que 1,183 niñas, niños y adolescentes están ubicados en 42 casas hogares en el Estado de México. Aunado a este factor, el tema de la adopción en México, si bien ha recibido un tratamiento legislativo a lo largo de los años, debe encuadrarse en un esquema integral que dé mayor solidez al cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de que la adopción se integre como un recurso para que este segmento de la población pueda gozar del derecho a vivir en familia, siendo la reintegración una prioridad, máxime que la ley obliga a establecer políticas de fortalecimiento familiar.

En los últimos años, al menos de 2011 a 2017 se han otorgado 355 adopciones de acuerdo con datos del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México 2018-2023.

En consecuencia, se considera viable y de carácter urgente la modificación a diversos artículos a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el propósito de



establecer las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, estableciendo para tal efecto de manera precisa las facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los sistemas municipales del DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, así como en los casos en los que proceda, el Ministerio Público.

En ese contexto, mediante las modificaciones sugeridas se pretende dar facultades expresas al DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, para que desde el momento en el que les es entregada una niña, niño o adolescente asuman la tutela, guarda, cuidado y custodia de la niña, niño o adolescente, a fin de que de manera inmediata, en aras de garantizar el interés superior de la niñez estén en posibilidades de realizar cualquier trámite y/o procedimiento judicial ante cualquier instancia, ya sea administrativa o judicial.

Asimismo, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo anterior y de poder agilizar los procedimientos de Adopción se proponen acciones de coadyuvancia entre el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, para realizar valoraciones psicológicas, médicas y de trabajo social que sean necesarias para satisfacer de manera pronta y expedita los requisitos de ley en el proceso de Adopción, así como limitaciones a los tiempos y procesos de búsqueda y localización de familia de origen o extensa. Con el mismo propósito, además, se propone modificar las facultades y atribuciones de las que goza actualmente la Junta Multidisciplinaria y la forma en la que se encuentra estructurada, con el único propósito de que mediante la participación de nuevas instituciones, tanto públicas como privadas, se estudie y analice de manera clara, transparente y objetiva todos aquellos casos que le son presentados, para que mediante la pluralidad de acciones y criterios se garantice en el menor tiempo posible la reintegración de la niña, niño o adolescente con su familia de origen o extensa en los casos en los que sea posible, o bien, con un nuevo núcleo familiar en aquellos en los que resulte inviable.

Para tal efecto, se propone además que todas las instituciones públicas o privadas implementen el criterio de racionalidad, el cual prevé que toda niña, niño o adolescente deberá ser canalizado al DIFEM, los sistemas municipales DIF o a los Centros de Asistencia Sociales acreditados, según corresponda a la región o demarcación territorial de donde fue entregado o encontrado.

Aunado a lo anterior y advirtiendo que la Ley vigente no establece términos ni plazos para que las instituciones públicas o privadas realicen su actuar, y tomando en consideración que derivado de ello los trámites y/o procedimientos que se realizan tienden a ser sumamente prolongados, en la presente iniciativa se precisan términos y plazos específicos para cada una de las autoridades y organismos que tengan bajo su tutela, guarda, custodia o cuidado a una niña, niño o adolescente.

De igual forma, conscientes de que todas las dependencias y organismos de la administración pública Estatal y Municipal, tienen la obligación irrestricta de coadyuvar desde el ámbito de sus respectivas competencias al cumplimiento y objeto de esta Ley, a fin garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, se propone que las certificaciones de actas o constancias de inexistencia de registro de la niña, niño o adolescentes que sean solicitas al Registro Civil por el Ministerio Público, por el DIFEM, los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, sean expedidas de forma totalmente gratuita.

Por último, se establece la obligación del DIFEM a crear, implementar y mantener actualizado un sistema de seguimiento continuo de niñas, niños y adolescentes adoptados y la obligación de los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados a nutrir el mismo, ello con el propósito de garantizar plenamente el adecuado desarrollo de la niña, niño y adolescente en su nuevo núcleo familiar.

**A T E N T A M E N T E.- INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ.**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Dip. Rigoberto Vargas Cervantes Distrito XX – Zumpango de Ocampo, Grupo Parlamentario Partido Nueva Alianza, Coordinador.***

Toluca de Lerdo a 15 de noviembre 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

El que suscribe **DIPUTADO RIGOBERTO VARGAS CERVANTES**, con fundamento en lo que establece los artículos 51, fracción II, 57, y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en relación con los artículos 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS ADOPCIONES EN EL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, señala que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Nuestro país cuenta con una serie de instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, con ello no solo se garantiza sus derechos, sino también a que tengan un desarrollo de vida plena, aun sin una familia que los proteja.

No obstante, este importante derecho queda en riesgo ante fenómenos provocando la orfandad. Se entiende por huérfano a aquella niña, niño, adolescente y primer infancia que carece de un cuidado parental, por diversas causas que resulta traumática para estos grupos etarios, o incluso el propio abandono por parte de los cuidadores; por lo que es imperante tomar en cuenta medidas urgentes para brindarles protección y garantizar sus derechos.

La multi-causalidad de la pérdida de cuidados parentales, derivado del fallecimiento de los cuidadores principales o persona tutora son diversos.

La Familia es fundamental en todas las etapas, es el primer círculo de apoyo y protección para la niñez, adolescencia y primera infancia.

La importancia de la familia que el derecho internacional la reconoce como un derecho fundamental para niñas, niños y adolescentes y lo concibe como el elemento natural y fundamental de la sociedad; los Estados partes tienen la obligación de garantizar los derechos de la infancia.

**La Declaración Universal de Derechos Humanos** en su artículo 3 estipula que, todo individuo tiene derecho a la vida, libertad y seguridad de su persona.

Mientras que el artículo 25, Numeral 1, de dicha declaración estipula que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

**La convención de los Derechos del niño**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de enero de 1991, establece los derechos a la protección, educación, la atención sanitaria, la vivienda y una nutrición adecuada de los menores, siendo así que en su preámbulo, reconoce que el menor debe crecer en un ambiente sentimentalmente sano para desarrollar su personalidad y que con ello, pueda ser una persona independiente que se haga valer por sí misma:

“...El niño para el pleno desarrollo de su personalidad debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

**Por su parte, en su artículo 3.1 se advierte a los ámbitos legislativos que deben tomar las medidas necesarias para tener lo referente a los interés superior del niño”.**

El artículo 6.2 de la Convención, señala que los Estados deben garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor. Si se hace la interpretación de este artículo, se logra inferir que el Estado tiene la obligación de garantizar la supervivencia y el desarrollo del menor, ya sea que se encuentre con su familia o ya sea que no la tenga.

La Convención en su artículo 39 establece que el Estado tiene la obligación de tomar las medidas apropiadas para que los niños víctima de abandono (en este caso de orfandad), reciban un tratamiento apropiado, que asegure su recuperación física, psicológica y reintegración social.

**La Convención Americana sobre derechos humanos**, publicada en el DOF, el 7 de mayo de 1981, establece en su artículo 19 que el menor tiene derecho a las medidas de protección que brinda el Estado.

La Convención sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional publicada en el DOF el 24 de octubre de 1994, implementa las bases sobre la protección de los menores, así como la cooperación internacional para que los huérfanos sean legalmente acogidos y atendidos por una familia.

Por otra parte, nuestro país tiene un firme compromiso con la Agenda 2030, la cual impacta en su meta 16.2: poner fin a todas formas de violencia que se puedan manifestar hacia las niñas, niños, adolescentes y primera infancia, siendo así que una forma de violencia hacia ellos y ellas es el abandono y descuido, que da por ende el nulo respeto a sus derechos.

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos**, menciona que el interés superior del niño radica en la necesidad de satisfacción de todos los derechos de la infancia y adolescencia lo que obliga al Estado a prestar atención especial a las necesidades y los derechos de estos, quienes pertenecen a un grupo vulnerable.

El artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala entre otras disposiciones que: *“En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad”.*

Así mismo, establece que: *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá **con el principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.*

El 7 de mayo de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Ley y las leyes vigentes que con fundamento en ellas emanen.

El 20 de agosto de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la expedición de la Ley que regula a los Centros de Asistencia Social y las adopciones en el Estado de México, la cual es de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de México y tiene por objeto garantizar el interés superior, la no discriminación y el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la finalidad de que reciban todos los cuidados que se requieran, al encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad o cualquier tipo de desamparo familiar.

México es un país que ha demostrado en diversas situaciones a lo largo de nuestra historia que cuando se trabaja en conjunto se logran mejores resultados y cuando Gobierno, Sociedad Civil Organizada, por medio de la participación ciudadana y se hace una gran mancuerna, así se potencializa positivamente el trabajo en favor de los más necesitados, entre los cuales se encuentran las niñas, niños, adolescentes muy particularmente la primera infancia en estado de orfandad.

En este contexto la orfandad Institucionalizada que se encuentra en el Estado de México es de un sin número de niñas, niños, adolescentes y primera infancia que se encuentran en albergues o centros de protección especial y hogares sustitutos de manera indefinida, en demerito de sus derechos humanos fundamentales de acuerdo con información de aldeas infantiles SOS.

En México 20, 310 niñas y niños se encuentran viviendo en 703 instituciones, 72% de las y los niños se encuentran en instituciones no gubernamentales que establecen acuerdos con las unidades encargadas de la niñez encargadas a nivel federal, estatal y municipal.

¿Qué ocurre cuando niñas, niñas, adolescentes y primera infancia no pueden integrarse a una familia por medio de la adopción? Son personas a las que los orfanatos públicos y privados otorgan cuidados a nivel físico mediante el alimento, la salud y el vestido, nivel psicológico por medio de la educación, invirtiendo grandes sumas de dinero y recursos materiales y humanos, sin embargo, las instituciones no pueden suplir las necesidades al cien por ciento emocionalmente, afectivas, incluso espiritual por lo que al llegar a la etapa crucial de la adolescencia, en la que todo ser humano se cuestiona cosas como: ¿ “quién soy?, ¿qué hago aquí?, ¿cuál es mi origen?, ¿para qué existo?, ¿a quién le importo?, ¿quién me ama”?, evidentemente que crecen con zozobra, rencores, incluso amargura y una extrema soledad, solo por mencionar algunas características que afecta de forma integral su ser, llegando a la conclusión que a nadie le importan y no hay sentido de vida y de vivir.

Y que nadie los ama, por lo que al llegar a la mayoría de edad y ser egresados de la institución, se convierten en un peligro para la sociedad, porque de repente se encuentran en la calle solos, llenos de rencor, odio, sed de venganza, incluso en muchos casos, ni siquiera tienen documentos oficiales como acta de nacimiento, mucho menos certificados de estudios, lo que incrementa aún más el riesgo de caer en manos de grupos delincuenciales, o de ser víctimas de esclavitud y trata de personas para comercio sexual, tráfico de drogas y otros tipos de delincuencia organizada.

Por lo tanto, se propone crear al Consejo de Adopciones del Estado de México, órgano de opinión, colaboración y consulta en la Ley que regula a los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, que permitirá agilizar y mejorar los procesos de adopción en la Entidad, integrado por áreas técnicas y especialistas en la materia; así como con representantes de la sociedad civil, con experiencia en aspectos relacionados con la adopción y acogimiento familiar.

Que en este contexto, la propuesta de reforma, tiene como objeto dar voz a los miembros de la sociedad civil, que reciben de manera directa el impacto de la duración y forma en que se llevan a cabo los procesos de adopción.

Por lo tanto, en la integración del Consejo se incluye a dos representantes de instituciones de asistencia privada, cuya función primordial sea la atención a las niñas, niños y adolescentes en el Estado; designados por el Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, legalmente constituidas y autorizadas para su funcionamiento y dos representantes de Organizaciones Civiles especializadas en tema de adopciones y acogimiento familiar, designados por el Director General de DIFEM.

La Junta Multidisciplinaria es el cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar las situación legal de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo los cuidados del DIFEM, procurando su bienestar, teniendo como principales atribuciones el dictaminar las solicitudes de adopción y expedir los certificados de idoneidad.

En ese orden de ideas, con la finalidad de fortalecer los objetivos de la Junta Multidisciplinaria se adicionan a su integración con dos representantes de instituciones de asistencia privada, cuya función primordial sea la atención a las niñas, niños y adolescentes en el Estado, a invitación del Director General del DIFEM y dos miembros de la sociedad civil que participen en: fundaciones, asociaciones civiles, asociaciones religiosas, organizaciones no gubernamentales y en general organizaciones de la sociedad civil que funcionen como casas hogares o promotoras de adopción, cuya función primordial sea la asistencia o ayuda a niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, a invitación del Director General del DIFEM.

Para el logro de los objetivos del Consejo, la propuesta de iniciativa establece como atribuciones de este órgano la emisión de opiniones sobre solicitudes y seguimiento en los procesos de adopción, así como el promover la agilización y transparencia de los trámites que resuelvan la situación jurídica de las niñas, niños y adolescentes que estén bajo el cuidado del DIFEM, en términos de la legislación y normatividad aplicable.

De igual forma, se prevé que el Consejo, elabore su Reglamento, en el que se regulará la integración, organización y funcionamiento de este órgano.

Por otro lado, el Consejo fomentará la cultura de adopción de menores y acogimiento a través de medios masivos de comunicación y propondrá programas y/o directrices que ayuden a optimizar las funciones de las instituciones de asistencia privada, asociaciones civiles y en general organizaciones de la sociedad civil, que participen en procesos de adopción.

Con la creación de este Consejo, se generan mecanismos de medición de impacto y resultados sobre los trámites de adopción.

Con el objeto de transparentar cada una de las etapas que convergen en el proceso de adopción, el Consejo rendirá un informe anual, respecto de las actividades de este órgano colegiado.

En materia de adopción, asumen diferentes obligaciones y Para la materialización ágil de los procesos de adopción, se adiciona como una obligación del DIFEM y de los Sistemas Municipales DIF, el atender las solicitudes de información y documentación formuladas, por el Consejo, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud.

Es por ello, que estoy convencido que esta iniciativa de reforma adición presentada contribuirá de manera sensible y con responsabilidad social a mejorar la calidad de vida de las niñas, niños, adolescentes y primer infancia del Estado de México que están en un estado de orfandad para agilizar la adopción y acogimiento familiar en nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de la siguiente iniciativa, en los términos del proyecto de decreto que se adjunta.

**R E S P E T U O S A M E N T E.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.**

## HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Familia y Desarrollo Humano y a la Comisión Especial de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; de la Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional; y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con base en la técnica legislativa y de conformidad con el principio de economía procesal, apreciando conexidad de materia, determinamos estudiar, conjuntamente, las iniciativas e integrar un dictamen y un Proyecto de Decreto, que concreta los trabajos y acuerdos de estas comisiones.

Agotado el estudio de las iniciativas de decreto y discutido a satisfacción en las comisiones, nos permitimos con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la legislatura en Pleno, el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.**

Fue presentada a la aprobación de la Legislatura, en uso de las facultades establecidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, destacamos que, la iniciativa de decreto propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México. En armonía con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; favorece la certeza jurídica de las Procuradurías de Protección Estatal y Municipales; y busca su profesionalización; perfecciona la regulación de los Centros de Asistencia Social y de la Adopción, con apego a los principios de autonomía progresiva y de interés superior de la niñez.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México,**

**presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.**

Fue sometida a la decisión de la Legislatura, en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio desarrollado, quienes formamos las comisiones, apreciamos que la iniciativa de decreto propone crear al Consejo de Adopciones del Estado de México, órgano de opinión, colaboración y consulta en la Ley que regula a los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, y dispone su conformación funciones.

**Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.**

Fue remitida a la resolución de la Legislatura, en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con sujeción al estudio que realizamos, las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones, resaltamos que, la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, en materia de adopción.

Dispone las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, estableciendo para tal efecto de manera precisa las facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los sistemas municipales del DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, así como en los casos en los que proceda, el Ministerio Público

**Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Fue enviada a la determinación de la Legislatura, en uso del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio de la Iniciativa, quienes integramos las comisiones, encontramos, que tiene como propósito garantizar que las y los titulares de las Procuradurías Municipales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tengan la preparación académica y la competencia laboral necesaria para ejercer sus funciones.

## **CONSIDERACIONES**

Es competente la "LXI" Legislatura para conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que la faculta para expedir leyes y decretos en todos los ramos de la administración de gobierno.

Destacamos con las iniciativas que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su noveno párrafo, señala que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Por su parte, la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantiza el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en materia de infancia, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; ello atendiendo al interés superior de la niñez previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala entre otras disposiciones que: “En el Estado de México se fomentará a sus habitantes el cuidado de su salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada, la promoción de la activación física y deportiva de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen los niños y jóvenes, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado de México, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad”.

Por otra parte, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, regula la integración, organización y funcionamiento de los sistemas municipales de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin prever con claridad las atribuciones o los casos en los que de manera diferenciada, especializada y proporcional corresponde conocer al Estado o a sus Municipios de algún caso de vulneración de derechos humanos.

En este contexto, como se menciona en la iniciativa, el Estado debe garantizar y satisfacer las necesidades de todas las niñas, niños y adolescentes que por alguna circunstancia puedan considerarse dentro de un grupo vulnerable, ya sea por encontrarse en situación de abandono, descuido o violencia, resulta indispensable que éste desde sus diferentes ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal o Municipal, genere los mecanismos idóneos para que todas las decisiones y actuaciones que desarrolle en el ejercicio de sus facultades y atribuciones sean en estricto cumplimiento y observancia al principio del interés superior de la niñez, entendiendo a éste como aquel derecho que se encuentra consagrado por nuestra Carta Magna y en múltiples tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, cuyo objetivo principal por un lado, es garantizar de manera plena los derechos de los niñas, niños y adolescentes, y por otro lado, como obligación de toda institución pública o privada a observarlo de manera irrestricta en el ejercicio de sus funciones; es decir, resulta ser ese principio por medio del cual se garantiza en todo momento las necesidades básicas y elementales para proteger y conservar el sano desarrollo integral, tanto físico, psicológico, moral y espiritual de toda niña, niño o adolescente.

Quienes integramos las comisiones encontramos que las iniciativas de decreto se inscriben en el propósito de actualizar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México y la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

En este sentido, para mejorar la legislación y ponerla en sintonía con la realidad social, es imprescindible llevar a cabo la revisión constante de las mismas, de tal forma que las disposiciones jurídicas sean consecuentes con los requerimientos de la población y se transformen en instrumentos útiles, de acuerdo con los fines de su creación.



Este ejercicio de revisión legislativa, adquiere mayor trascendencia cuando se trata de la normativa jurídica estatal que tiene que ver con el cuidado y la atención de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México, como es el caso que nos ocupa.

Consecuentes con este basamento normativo las Procuradurías de Protección tanto estatal como Municipales desempeñan un papel principal en la protección, cuidado y atención de las niñas, niños y adolescentes y, por lo tanto, es necesario su fortalecimiento mediante la profesionalización.

En este contexto, es primordial que las instituciones acreditadas cuenten con profesionales de diversas áreas para que puedan participar en el proceso de adopción y se cuente con disposiciones jurídicas expresas para llevarlo a cabo, generando que las niñas, niños y adolescentes se les restituya su derecho a vivir en familia, velando en todo momento por el interés superior de la niñez.

Reconocemos que, al contar con las herramientas de capacitación y profesionalización antes referidas, nos encontramos en la posibilidad de impulsar la especialización de servicios en favor del interés superior de la niñez y la adolescencia, logrando así que los servidores públicos responsables de proteger sus derechos garanticen una atención, eficaz, eficiente y profesional.

De igual forma, es necesario favorecer disposiciones que permita la autonomía progresiva y la participación efectiva de adolescentes desde la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con la posibilidad de entregar de manera voluntaria a sus hijas e hijos, atendiendo la opinión en función de la edad y madurez de la niña o adolescente que se vea afectada y que siendo escuchada en todo procedimiento judicial o administrativo se determine la situación jurídica de sus hijos.

Creemos que así se beneficiará a las niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación y que a su corta edad han quedado embarazadas, sin tener conciencia del delito que han cometido en su contra, así como, de los cuidados que exige un hijo o hija, por lo que, con ello, se estará atendiendo a la decisión que toman en compañía de especialista en niñas, niños y adolescentes, contribuyendo en la restitución de los derechos no únicamente de las madres adolescentes, sino de las niñas y niños que nacen.

Cabe destacar que la Ley que regula los Centros de Asistencia social y las adopciones en el Estado de México, establece que la Junta Multidisciplinaria es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es revisar, analizar, discutir y determinar los aspectos socio jurídicos que permitan regularizar la situación legal de las niñas, niños y adolescentes albergados en el DIFEM, procurando su bienestar, mediante la reintegración con algún familiar o, en su caso, procurarles un nuevo núcleo familiar mediante la adopción, así como los casos que le sean presentados o entregados por los sistemas municipales DIF y los Centros de Asistencia Social de carácter privado.

Coincidimos en que se debe renombrar a la Junta Multidisciplinaria por "Comité Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes en acogimiento residencial". Esto en razón de que la denominación propuesta, no solo se limitaría al grupo multidisciplinario, sino que se amplía con la intervención y decisión de diferentes instituciones, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones son responsables de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Así, estimamos, permitirá dar mayor seguridad jurídica a las decisiones tomadas en la misma, máxime que se propone también su reestructuración, y que, en la integración del Comité Interinstitucional, se incluya a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México.

Por lo tanto, con las propuestas legislativas, resulta viable y de carácter urgente la modificación a diversos artículos a la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, con el propósito de establecer las facultades y atribuciones de las autoridades y organismos que tengan bajo tutela, guarda, cuidado o custodia a niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción,

estableciendo para tal efecto de manera precisa las facultades y acciones de colaboración que deberán desarrollarse de manera conjunta entre el DIFEM, los sistemas municipales del DIF y los Centros de Asistencia Social acreditados, así como en los casos en los que proceda, el Ministerio Público.

Por las razones expuestas, conllevando trascendentes beneficios sociales, especialmente, en favor de las niñas, niños y adolescentes, y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a este Dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta, las Iniciativas siguientes:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por el Diputado Rigoberto Vargas Cervantes, en nombre el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley que Regula los Centros de Asistencia Social y las Adopciones en el Estado de México, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y el Diputado Adrián Juárez Jiménez, en nombre del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", presentada por la Diputada Ingrid K. Schemelensky Castro y Diputado Enrique Vargas del Villar, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO.-** PRESIDENTA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- SECRETARIA.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- PROSECRETARIO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- MIEMBROS.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO.

**COMISIÓN ESPECIAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA.-** PRESIDENTE.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.- SECRETARIA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- PROSECRETARIA.- DIP. CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDOS.- MIEMBROS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE.- DIP. ANA KAREN GUADARRAMA SANTAMARÍA.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- DIP. MARTHA AMALIA MOYA BASTÓN.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.